



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Doce (12) de Junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MARLENY DEL CARMEN VIDES ALVAREZ.

**DEMANDADO: D.P.S. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARA LA ATENCIÓN U REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS.**

RADICADO: 2013-00272

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

Previo a la realización del presente auto, el despacho, mediante autos visibles a folios 48 y 54 del expediente, ordenó requerir a la demandante, para que procediera a nombrar Apoderado Judicial (Abogado Inscrito) que la representara dentro de la presente demanda o en su defecto, para que en los términos de los artículos 160 y 161 del código de procedimiento civil manifestara bajo la gravedad del juramento su imposibilidad de nombrarlo, caso en el cual el despacho procedería a nombrarle uno de la lista de auxiliares de la justicia; requerimientos estos que no fueron cumplidos por la actora, por lo cual se ordena seguir adelante con el proceso.

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por la señora **MARLENY DEL CARMEN VIDES ALVAREZ**, en contra de **D.P.S. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN U REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. De conformidad con los artículos 160 de la Ley 1437 de 2011 y 65 del Código de Procedimiento Civil, la demandante deberá comparecer a este proceso mediante apoderado judicial, el cual deberá ser abogado inscrito.
2. El apoderado que designe la demandante, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, esto es, deberá aportar la constancia de que se realizó la conciliación extrajudicial.
3. El apoderado que designe la demandante, deberá adecuar la demanda conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, esto es, deberá hacer la designación de las partes e indicar claramente y de manera separada las pretensiones, los hechos u omisiones de la demanda. Así mismo, deberá establecer los fundamentos de derecho de las pretensiones aportando con la demanda las pruebas que tenga en su poder, así como también hacer la petición de las pruebas que pretenda hacer valer. Por último, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía conforme al artículo 157 del C.P.A.C.A e indicar la dirección donde las partes y el apoderado recibirán las notificaciones personales así como su dirección electrónica.
4. El apoderado designado deberá acompañar con la demanda los documentos relacionados en el artículo 166 del C.P.A.C.A – Ley 1437 de 2011.
5. De igual forma, deberá el apoderado del demandante, aportar dos copias adicionales de la demanda para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para el Procurador Delegado ante este despacho, así como también una copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el

archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV